

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES DE GAS COLCHÓN DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO YELA (INYECCIONES 2014), PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/105/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 7 de julio de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 13 de junio de 2016, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 8 de junio de 2016, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las inversiones por el gas colchón efectivamente inyectado en Yela en el año 2014, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS).

La DGPEM remite copia de la solicitud de ENAGAS de reconocimiento de retribución por dichas compras, de fecha 23 de diciembre de 2015, que incluye informe de procedimientos acordados¹ y de la Propuesta de Resolución de inclusión del gas colchón en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista. Asimismo, ENAGAS remite a esta Comisión, copia de las facturas abonadas por la empresa a los adjudicatarios de las subasta 2014 del gas colchón para Yela.

¹ Elaborado por Deloitte, S.L., a petición de ENAGAS, con fecha 16 de diciembre de 2015.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de resolución de la DGPEM de retribución del almacenamiento subterráneo de Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3.bis.4 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural* dispone, en su artículo 15, que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, dispone las siguientes cuestiones particulares en cuanto al reconocimiento de las inversiones por gas colchón:

- El gas colchón se valorará al precio que resulte de las subastas que se organicen para su adquisición, por parte de los transportistas. El gas extraíble al final de la vida útil del almacenamiento será un ingreso liquidable del sistema (artículo 3bis.2).
- La inclusión en el régimen retributivo del gas colchón se podrá realizar anualmente para las cantidades inyectadas en el año natural y el derecho retributivo asociado a dicha cantidad se devengará a partir del día siguiente al de finalización de cada inyección anual (artículo 6.4).
- La inclusión en el régimen retributivo de las inversiones asociadas a los almacenamientos subterráneos podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos susceptibles de retribución (artículo 6.4).

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A. la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara*. En su

artículo 7, se establece que el reconocimiento de inversiones afectas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a la retribución de los almacenamientos subterráneos, actualmente, el Anexo XI de la Ley 18/2014.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*. En su artículo 14.1 establece el devengo de la retribución por costes de inversión en los almacenamientos subterráneos se efectúa desde el día siguiente a la fecha de puesta en servicio.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para el cálculo.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos*, y posterior a la Ley 18/2015, modificó en su Disposición Final segunda algunas cuestiones del artículo 14.1, sobre retribución de almacenamientos, del Real Decreto-ley 13/2012, pero mantuvo la filosofía del devengo retributivo a partir del día siguiente a la puesta en servicio que ya se disponía con anterioridad en dicho artículo, y clarificó que *“los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales el elemento de inmovilizado “i” haya estado en servicio”*.

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda de esta Ley 8/2015, de 21 de mayo, establece que para los almacenamientos subterráneos de carácter básico que se incluyan en el régimen retributivo durante el año 2015, las cantidades pendientes de reconocer, devengadas durante el periodo comprendido entre la fecha de puesta en servicio provisional y el 31 de diciembre de 2014, se incluirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2014. Por último, la Disposición final cuarta de esta Ley 8/2015 modifica el artículo

65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, variando el cálculo del tipo de interés aplicable al primer periodo regulatorio (2014-2020).

4. Consideraciones previas sobre Yela

4.1 Sobre los almacenamientos recogidos en la Planificación Obligatoria

El proyecto del almacenamiento subterráneo Yela, en el que se realizan las inyecciones de gas colchón retribuíbles, se encuentra incluido en la *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A urgente, con fecha prevista de entrada en operación en 2012, y volumen de gas colchón de 900 Millones de m³(n) (aproximadamente 10.500 GWh), dentro del punto 4.3.3 *“Infraestructuras a construir”*, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

4.2 Sobre el gas colchón sobrante de Castor e inyectado en Yela

La Resolución de 3 de abril de 2013 de la DGPEM que estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2013 de gas colchón de Yela y Castor, autoriza, en su condicionado segundo el acuerdo por el que ENAGAS se subroga en los derechos y obligaciones de ESCAL relativos a la inyección del gas colchón en Castor.

El 14 de mayo de 2013 se celebró la subasta del gas colchón a adquirir en 2013 para los almacenamientos subterráneos de Yela y Castor, resultando una cantidad subastada total de 2.193 GWh y un precio medio de 32,47 €/MWh. De dicha cantidad adquirida, sólo fue efectivamente inyectada 1.842,7 GWh, debido a la paralización de la inyección en Castor.

El Real Decreto Ley 13/2014, de 3 de octubre, adopta medidas urgentes relativas a Castor. Esta disposición, tiene por objeto dar solución a la situación originada tras la comunicación de renuncia a la concesión presentada por su titular, ESCAL UGS, S.L. (ESCAL), el 18 de julio de 2014, posterior a la suspensión temporal de la operación del almacenamiento en septiembre de 2013, como consecuencia de las incidencias sismográficas detectadas en la zona, en la fase de inyección del almacenamiento. Este Real Decreto Ley estableció, entre otras cuestiones, la hibernación de las instalaciones, la extinción de la concesión a ESCAL y la asignación de la administración y el mantenimiento de las instalaciones a ENAGAS durante la hibernación.

El apartado decimotercero de la Resolución de la DGPEM de 5 de mayo de 2014, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2014 del gas colchón para el

almacenamiento Yela, indica literalmente que *“autoriza la inyección en el almacenamiento de Yela del gas adquirido en la subasta celebrada el 14 de mayo de 2013 y aun no inyectado. Este volumen de gas es equivalente a 345.787,912 MWh.”*

Por último, la Resolución de la DGPEM de 23 de mayo de 2014, por la que se aprueban determinados parámetros de la subasta para la adquisición del gas colchón de Yela correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, sustituye el volumen indicado en el párrafo anterior por el de 345.785,442 MWh.

5. Consideraciones sobre el gas colchón

5.1 Sobre la subasta de gas colchón

La adquisición del gas colchón de Yela en el año 2014 se realizó mediante la participación en la siguiente subasta:

- **Adquisiciones 2014: Yela.** Subasta de 4 de junio de 2014 correspondiente al periodo 1 de julio a 31 de octubre de 2014, resultando una cantidad subastada de 1.518 GWh y un precio medio de 27,43 €/MWh.

5.2 Sobre las cantidades efectivamente inyectadas y su importe

En la tabla siguiente, y teniendo en cuenta las facturas aportadas, así como la información contenida en el SIFCO² de la CNMC, se muestra el desglose de las cantidades de gas colchón adquiridas mediante la mencionada subasta para compras de gas colchón 2014, indicando el mes de inyección del gas, el comercializador vendedor del gas y las mermas resultantes. Asimismo, se indican los importes de las facturas, desglosando los costes de las mermas en las que se han incurrido.

[INICIO CONFIDENCIAL]

² Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos (SIFCO) del sector del gas.

COMPRAS AÑO 2014 YELA		CANTIDADES DE GAS COLCHÓN (kWh)			IMPORTE DE GAS COLCHÓN (€)			PRECIO MEDIO RESULTANTE (€/kWh) (E) = (A)/(D)	
Mes	Comercializador	GN ADQUIRIDO EN SUBASTA	MERMAS		GN NETO INYECTADO (A)	COSTE FACTURA (*) (B)	Costes liquidables (**) Mermas (C)		IMPORTE RETRIBUIBLE POR GAS COLCHÓN NETO INYECTADO (D) = (B) - (C)
			Transporte	Regasificación					
Julio		650.000,000	1.300,000	32,435	648.667,565	17.595.500,00	36.069,02	17.559.430,98	
		41.935,484	83,871		41.851,613	1.133.306,46	2.266,61	1.131.039,84	
		49.600,000			49.600,000	1.369.456,00	0,00	1.369.456,00	
		27.000,000			27.000,000	745.470,00	0,00	745.470,00	
		21.000,000			21.000,000	576.450,00	0,00	576.450,00	
Agosto		46.500,000			46.500,000	1.282.470,00	0,00	1.282.470,00	
		278.000,000	556,000	13,872	277.430,128	7.525.460,00	15.426,44	7.510.033,56	
		8.064,516	16,129		8.048,387	217.943,54	435,89	217.507,66	
		17.400,000			17.400,000	480.414,00	0,00	480.414,00	
		9.000,000			9.000,000	247.050,00	0,00	247.050,00	
Septiembre		46.500,000			46.500,000	1.282.470,00	0,00	1.282.470,00	
		30.000,000			30.000,000	835.500,00	0,00	835.500,00	
		68.750,000			68.750,000	1.956.033,75	0,00	1.956.033,75	
		20.100,000			20.100,000	573.453,00	0,00	573.453,00	
octubre		71.850,000			71.850,000	2.054.191,50	0,00	2.054.191,50	
		30.000,000			30.000,000	835.500,00	0,00	835.500,00	
		23.250,000			23.250,000	661.495,05	0,00	661.495,05	
		4.900,000			4.900,000	139.797,00	0,00	139.797,00	
	74.150,000			74.150,000	2.119.948,50	0,00	2.119.948,50		
TOTAL		1.518.000,000,00	1.956,000,00	46.307,00	1.515.997,693,00	41.631.908,80	54.197,95	41.577.710,85	0,02743

(*): Importe sin tener en cuenta costes y/o descuentos bancarios.

(**): Abonado mediante el sistema de liquidaciones.

Tabla 1. Cantidades de gas colchón para Yela subastadas e inyectadas en 2014 y sus importes reconocibles.

[FIN CONFIDENCIAL]

Asimismo, a las cantidades procedentes de la subasta de compra de 2014, se le ha de añadir las cantidades no inyectadas en Castor, lo que nos da el total del gas inyectado en 2014 en Yela según se recoge en la siguiente Tabla.

RESUMEN CANTIDADES E IMPORTES RETRIBUIBLES		
Subasta 2014	Gas colchón neto adquirido (KWh) (A)	1.515.997.693,00
	Importe gas colchón neto (€) (D)	41.577.710,85
	Precio medio (€/KWh) € (E)	0,02743
Subasta 2013 (excedente Castor)	Gas colchón neto adquirido (KWh) (A')	345.785.442,00
	Precio medio (€/KWh) (E')	0,03247
	Importe gas colchón neto (€) (D') = (A')*(E')	11.227.653,30
TOTAL GAS COLCHÓN INYECTADO 2014 (A) + (A')		1.861.783.135,00
TOTAL IMPORTE GAS COLCHÓN INYECTADO 2014 (D) + (D')		52.805.364,15

Tabla 2. Resumen de las cantidades e importes de gas colchón finalmente retribuibiles para Yela 2014.

6. Consideraciones sobre la retribución

6.1 Consideraciones previas

El Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014, introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: la retribución por disponibilidad de instalación (RD) que incluye la retribución por inversión (amortización y la retribución financiera) y los costes de O&M; y la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el

caso de los almacenamientos subterráneos, de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad (RD) es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición, en este caso del gas colchón de la instalación, respecto al conjunto de activos de la actividad de almacenamiento, en consecuencia la retribución por continuidad de suministro (RCS) ha de ser resuelta mediante una disposición específica para dicha RCS.

6.2 Sobre el cálculo de la retribución por disponibilidad

La retribución definitiva por disponibilidad (RD) para el gas colchón se calcula a partir de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva establecida en la Ley 18/2014, junto con la normativa específica aplicable en tanto no contradiga lo dispuesto en dicha Ley; tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, modificado por la Ley, en cuanto a la fecha de devengo.

Dada la fecha de inicio de devengo de 30 de octubre de 2014, la RD para los años a calcular (2014 a 2016) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, con las especificidades ya comentadas, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014.*

6.2.1 Valor de la inversión, parámetros y cálculos

Para el cálculo de los valores de inversión reconocibles por las compras del gas colchón se tiene en cuenta el gas neto efectivamente inyectado en Yela y los precios aplicados en las correspondientes facturas, según se refleja en el punto 5.2 de este informe.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en la normativa es la del día siguiente a la finalización del periodo de inyección del año correspondiente.

La fecha de finalización de la inyección ha sido informada por ENAGAS, como la del 29 de octubre de 2014.

En aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, modificado por la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la Tasa de retribución utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 5,09% para todos los años a calcular.

A continuación se muestra el cálculo retributivo para calcular las retribuciones anuales 2014, 2015 y 2016. En el siguiente apartado de este informe se muestran las retribuciones a reconocer, según los días a contabilizar en 2014 desde la fecha de inicio de devengo prorrateando por el número de días durante los cuales el gas colchón ha estado “en servicio” en el año 2014.

CÁLCULO RETRIBUTIVO DE LAS ANUALIDADES, LEY 18/2014										
ACTIVOS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. fin inyección	Valor reconocido de la inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %	Vida útil regulatoria (años)	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Amortización año n (€)	Retribución financiera año n (€)	Retribución total por inversión año n (€)
Gas colchón Yela 2014 (sobrante Castor de subasta 2013)	2014	30/10/2014	11.227.653,30	5,09%	20	2014	11.227.653,30	561.382,67	571.487,55	1.132.870,22
						2015	11.130.757,12	561.382,67	566.555,54	1.127.938,20
						2016	10.569.374,45	561.382,67	537.981,16	1.099.363,82
Subtotal compras 2013 TOTALES			11.227.653,30			N/A	1.684.148,00	1.676.024,25	3.360.172,25	
Gas colchón Yela 2014 (subasta 2014)	2014	30/10/2014	41.577.710,85	5,09%	20	2014	41.577.710,85	2.078.885,54	2.116.305,48	4.195.191,02
						2015	41.218.889,51	2.078.885,54	2.098.041,48	4.176.927,02
						2016	39.140.003,97	2.078.885,54	1.992.226,20	4.071.111,74
Subtotal compras 2013 TOTALES			41.577.710,85			121.936.604,33	6.236.656,63	6.206.573,16	12.443.229,79	
TOTAL INYECCIÓN 2014 YELA			52.805.364,15			N/A	7.920.804,62	7.882.597,41	15.803.402,03	

Tabla 3. Parámetros, valores y cálculo de la retribución por inversión RD, según método Ley 18/2014 y especificidades normativas de los almacenamientos.

6.2.2 Resultados de la retribución

La retribución a reconocer por las inversiones en el gas colchón efectivamente inyectado en Yela en el año 2014 sería la siguiente:

				CNMC (1)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2014	2015	2016	TOTAL 2014-2016
Yela	2014	30/10/2014	52.805.364,15	919.637,97	5.304.865,22	5.170.475,57	11.394.978,76
TOTALES				919.637,97	5.304.865,22	5.170.475,57	11.394.978,76

Tabla 4. Retribución total por gas colchón Yela 2014, según CNMC.

6.2.3 Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, en lo relativo a las retribuciones por inversión del gas colchón inyectado en 2014 en Yela, se han observado las siguientes diferencias:

				CNMC (1)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2014	2015	2016	TOTAL 2014-2016
Yela	2014	30/10/2014	52.805.364,15	919.637,97	5.304.865,22	5.170.475,57	11.394.978,76
TOTALES				919.637,97	5.304.865,22	5.170.475,57	11.394.978,76

				DGPEM (2)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2014	2015	2016	TOTAL 2014-2016
Yela	2014	30/10/2014	51.068.711,37	889.393,09	5.128.031,08	5.002.798,69	11.020.222,86
TOTALES				889.393,09	5.128.031,08	5.002.798,69	11.020.222,86

				Diferencias (3) = (1)-(2)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2014	2015	2016	TOTAL 2014-2016
Yela	2014	30/10/2014	1.736.652,78	30.244,88	176.834,14	167.676,88	374.755,90
TOTALES				30.244,88	176.834,14	167.676,88	374.755,90

Tabla 5. Diferencias retribución por gas colchón Yela 2014, CNMC-DGPEM.

Estas diferencias se deben a lo siguiente:

- El valor reconocido, en €, del gas colchón efectivamente inyectado en 2014 difiere, ya que la cantidad de gas colchón adquirida en 2013 y no inyectada en Castor por causas no imputables a ENAGAS, debe valorarse al precio medio de la subasta 2013, esto es a 32,47 €/MWh, y no al precio medio de la subasta 2014, de 27,43 €/MWh, como realiza la

DGPEM. Asimismo, se observa que unos descuentos aplicados por algunos comercializadores en las facturas de ENAGAS, previsiblemente para la compensación de los costes en los que ésta incurre en la transferencia de las cantidades a abonar, han sido igualmente descontados por la DGPEM de los valores a reconocer; los descuentos totalizan la cifra de 889,74 €, y esta Comisión no ha considerado procedente descontar.

- La Propuesta no aplica convenientemente la nueva metodología retributiva contenida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, siendo esta metodología la aplicada por la CNMC. De hecho, la Propuesta, con la salvedad de la Tasa de retribución y la no actualización de la amortización, utiliza la metodología del artículo 2 de la Orden ITC/3995/2006, aplicable a Yela y Castor. A estos efectos hay que tener en cuenta que el 5 de julio de 2014, entra en vigor la metodología descrita en la Ley 18/2014, eso sí, con las especificidades aplicables a los almacenamientos subterráneos que estén dispuestas normativamente, como el artículo 14.1 del Real Decreto-Ley 13/2012. Asimismo, y como antecedentes de la no aplicabilidad de la ITC/3995/2006 a partir del 4 de julio de 2014, se tiene la propia Resolución de la DGPEM, de 24 de septiembre de 2015, *por la que se establece la retribución de gas colchón para el almacenamiento subterráneo básico de Yela durante el año 2012 y para los almacenamientos subterráneos de Yela y Castor durante el año 2013.*

7. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Único.- Emitir informe en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se establece la retribución por la inyección de gas colchón para el almacenamiento subterráneo básico de Yela durante el año 2014, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., conforme a las consideraciones realizadas, particularmente, en el apartado 6 del presente informe.